

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 161-2023
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 400-2023
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 404-2023
Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 409-2023
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

EXPEDIENTE 4913-2021
Página 3

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 1351-2023
Página 13

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 39-2023 PUNTO CUARTO
Página 26

**ESCUELA NACIONAL
CENTRAL DE AGRICULTURA –ENCA–**

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESCUELA NACIONAL
CENTRAL DE AGRICULTURA –ENCA–
Página 27

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 073-2023 PUNTO DÉCIMO
Página 29

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios Página 30
– Títulos Supletorios Página 30
– Edictos Página 31
– Remates Página 33
– Convocatorias Página 39

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 161-2023**

Guatemala, 12 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2022-63633, opinó que es procedente desmembrar a favor del Estado y adscribir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, una fracción de terreno de 108,673.99 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 5815, folio 105 del libro 104 de Alta Verapaz, propiedad de la Nación, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Cobán, Alta Verapaz, ubicado en Interior 6ª Avenida Zona 9, Colonia San José La Colonia, Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 108,673.99 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 5815, folio 105 del libro 104 de Alta Verapaz, propiedad de la Nación, ubicada en Interior 6ª Avenida Zona 9, Colonia San José La Colonia, Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto observado 1 con azimut 173°47'58.63" y distancia 12.63 metros, colinda con Calle; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 262°15'58.86" y distancia 79.75 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 256°35'13.72" y distancia 14.60 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 235°0'41.13" y distancia 93.92 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 177°57'55.00" y distancia 276.88 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 266°24'15.00" y distancia 258.57 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 311°57'41.60" y distancia 30.38 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut 301°18'6.17" y distancia 14.83 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut 307°22'26.54" y distancia 9.66 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut 330°16'34.92" y distancia 8.03 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut 339°43'19.16" y distancia 10.27 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut 342°0'25.93" y distancia 27.00 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 12 al punto observado 13 con azimut 339°46'2.29" y distancia 7.94 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 13 al punto observado 14 con azimut 332°56'3.70" y distancia 15.66 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 14 al punto observado 15 con azimut

319°1'23.40" y distancia 14.74 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 15 al punto observado 16 con azimut 309°24'13.44" y distancia 16.47 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 16 al punto observado 17 con azimut 306°40'1.18" y distancia 15.02 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 17 al punto observado 18 con azimut 302°26'18.74" y distancia 15.75 metros, colinda con Finca Sasay; de la estación 18 al punto observado 19 con azimut 309°14'21.65" y distancia 39.62 metros, colinda con Patricio Quinteros; de la estación 19 al punto observado 20 con azimut 308°56'52.82" y distancia 34.43 metros, colinda con Patricio Quinteros; de la estación 20 al punto observado 21 con azimut 297°44'16.28" y distancia 110.43 metros, colinda con Patricio Quinteros; de la estación 21 al punto observado 22 con azimut 41°21'22.33" y distancia 6.33 metros, colinda con Calle; de la estación 22 al punto observado 23 con azimut 62°55'45.38" y distancia 7.61 metros, colinda con Calle; de la estación 23 al punto observado 24 con azimut 117°44'23.04" y distancia 104.99 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 24 al punto observado 25 con azimut 31°33'29.82" y distancia 32.03 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 25 al punto observado 26 con azimut 27°31'20.12" y distancia 17.35 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 26 al punto observado 27 con azimut 16°53'4.53" y distancia 11.05 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 27 al punto observado 28 con azimut 8°45'12.03" y distancia 27.30 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 28 al punto observado 29 con azimut 76°25'6.09" y distancia 31.36 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 29 al punto observado 30 con azimut 79°25'53.15" y distancia 20.46 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 30 al punto observado 31 con azimut 85°52'3.86" y distancia 32.56 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 31 al punto observado 32 con azimut 82°34'11.77" y distancia 40.44 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 32 al punto observado 33 con azimut 81°58'14.17" y distancia 86.19 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 33 al punto observado 34 con azimut 83°36'38.89" y distancia 35.77 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 34 al punto observado 35 con azimut 90°25'49.86" y distancia 139.24 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 35 al punto observado 36 con azimut 55°51'41.53" y distancia 91.08 metros, colinda con Finca Matriz; de la estación 36 al punto observado 37 con azimut 77°25'28.02" y distancia 15.42 metros, colinda con San José La Colonia, y para cerrar el polígono de la estación 37 al punto observado 0 con azimut 82°0'54.50" y distancia 79.68 metros, colinda con San José La Colonia, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Administrativo Ismar Raul López Calderón, colegiado No. 17,924.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado de Guatemala, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para la construcción y funcionamiento del Hospital Regional de Cobán, Alta Verapaz, ubicado en Interior 6ª Avenida Zona 9, Colonia San José La Colonia, Municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Dr. Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Ing. Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 400-2023

Guatemala, 05 de julio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "IGLESIA JESUCRISTO PALABRA MIEL UBICADA EN LA ALDEA EL TOBÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA DEPARTAMENTO DE JALAPA"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada "IGLESIA JESUCRISTO PALABRA MIEL UBICADA EN LA ALDEA EL TOBÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA DEPARTAMENTO DE JALAPA", constituida por medio de la escritura pública Número 107 de fecha 27 de marzo de 2023, autorizada en el municipio y departamento de Jalapa, por el Notario Moisés Elías Santos Quirós.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada "IGLESIA JESUCRISTO PALABRA MIEL UBICADA EN LA ALDEA EL TOBÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA DEPARTAMENTO DE JALAPA", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Refrendo de Firma:
David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación.

Refrendo de contenido de Documento:

Lic. Otto René Gómez Sotelo,
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Licda. Mary Carmen de León Mijangos,
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 404-2023

Guatemala, 10 de julio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la "FUNDACION MI ARRECIFE", y del análisis del expediente